



EDICTO No. 168
GESTIÓN DISCIPLINARIA

FECHA ELABORACIÓN					
2	0	2	4	0	8
2				2	2
AAAA			MM		DD

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica a MARÍA ALEJANDRA FERREIRA HERNÁNDEZ, del contenido del auto **3289** proferido el **22 de julio de 2024**, dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-3682-24**, por medio del cual se dispuso apertura de investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“ RESUELVE:

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de la servidora pública MARIA ALEJANDRA FERREIRA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. (...) como Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano para la fecha de los hechos; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:

1. **Solicitar a la Oficina de Relación con el Ciudadano** la siguiente documentación e información:

- Informe si se presentó alguna situación que conllevara a que la solicitud que presentara el señor JAIRO MORELOS el 6 de diciembre de 2023 al correo contactenos@igac.gov.co no fuera radicada dentro de los términos y remitida al competente para su respuesta.
- Informe qué servidores públicos y/o contratistas tenían a cargo la recepción de la petición antes citada y su correspondiente trámite.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida del disciplinado MARIA ALEJANDRA FERREIRA HERNANDEZ, respecto de su documento de identificación, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos 2023, tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b). Oficiar a la Vice-procuraduría General de la Nación informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinados.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa a la disciplinada que puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente a la disciplinada de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el disciplinado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

	EDICTO No. 168 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	8	2	2
		AAAA			MM		DD		

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Para efectos de envío de las comunicaciones y citaciones se hará a las siguientes direcciones: MARIA ALEJANDRA FERREIRA HERNANDEZ correo electrónico: maria.ferreira@iqac.gov.co

SEXTO: Comunicar la presente decisión al señor JAIRO MORELOS en su condición de quejoso, informándole que con fundamento en su queja de fecha 09 de febrero de 2024 dando a conocer los hechos ya citados, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria, haciéndole saber además el contenido del párrafo 1º del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (...)", el cual establece:

"PARÁGRAFO 1o. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión."

Para el envío de la comunicación se hará al correo transparenciahospitalaria@outlook.com

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE DEPENDENCIA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 22 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI CUATRO (2024), A LAS 7 :15 A.M., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)


 NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE DEPENDENCIA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 26 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI CUATRO (2024), A LAS 5:00 PM.

NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
 Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario